



ESTATUTO GENERAL

Bogotá D.C, 21 de marzo de 2024

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La Asociación se denomina ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, la Asociación utiliza para todos los efectos administrativos, comerciales y tributarios indistintamente la sigla ACIET o su nombre completo.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, se constituye como una entidad privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No. 3956 de septiembre 28 de 1972 del Ministerio de Justicia, y funciona dentro del marco constitucional y legal vigente.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio legal de la Asociación, donde tiene asiento la Dirección Ejecutiva, es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, sin perjuicio de que señale domicilios convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones, y su radio de acción es todo el territorio nacional.

Para mejorar su funcionamiento se organiza en Regionales, de conformidad con la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 4. Duración. ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

CAPÍTULO II FINES Y PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Carácter gremial específico. ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior que estatutariamente hayan sido admitidas por la Asociación.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 6. Propósitos. ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, tiene como propósito fundamental la integración de sus asociados, contribuyendo en la satisfacción de necesidades de crecimiento y fortalecimiento institucional, desarrollo académico, científico-investigativo, así como la ejecución de programas de asesorías, consultorías y demás acciones afines con este propósito, que promueven elementos que fortalecen la capacidad de autorreconocimiento, valoración y autogestión de las instituciones miembros y en desarrollo de este propósito:

- a) Promueve, impulsa y vela por el cumplimiento de los fines de la educación superior en Colombia.
- b) Sirve de articulador y facilitador entre las IES con el Estado Colombiano.
- c) Asesora a los miembros de la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos educacionales con altos estándares de calidad.
- d) Asesora a las instituciones de educación superior con miras a proyectarse en el ámbito nacional e internacional, en el marco del sistema de educación colombiano.
- e) Crea espacios con los organismos pertinentes, en la definición de políticas, elaboración e implementación de los planes y estrategias para el desarrollo de la Educación Superior, a nivel nacional e internacional y sectorial, específicamente en los proyectos.
- f) Propende por una mayor vinculación de las Instituciones asociadas, al análisis de la realidad del país y de la región
- g) Estimula la integración de servicios con otras Asociaciones o gremios y demás organismos que, sin perjuicio de su autonomía, ofrecen recursos aprovechables en beneficio de las instituciones de educación superior.
- h) Promueve la vinculación y el fortalecimiento de las instituciones y su permanencia dentro de la Asociación.
- i) Conformar comités permanentes que adelantan proyectos inherentes a la Educación Superior.
- j) Gestiona la consecución de los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento del plan de desarrollo de la Asociación.
- k) Diseña estrategias que garantizan el posicionamiento de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- l) Representa a entidades internacionales de naturaleza similar a la suya y se asocia con ellas.
- m) Asesora al gobierno nacional en aspectos de educación superior.
- n) Las demás que le asigne la Asociación.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, CLASES Y REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7. De los miembros. ACIET – Asociación Colombiana de Instituciones de Instituciones de Educación Superior, está compuesta por dos clases de miembros asociados: los miembros institucionales y los miembros honorarios.

Artículo 8. Miembros institucionales. Son miembros asociados institucionales activos, las Instituciones de Educación Superior que ofrecen y desarrollan uno o más programas de Educación Superior, que están legalmente constituidas y reconocidas por el Estado colombiano, cuyo ingreso a ACIET – Asociación Colombiana de Instituciones de Instituciones de Educación Superior, haya sido aprobado.

Tienen derecho a participar en la asamblea general con voz y voto y pueden integrar la junta directiva.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 9. Miembros honorarios. Son miembros asociados Honorarios las personas naturales o jurídicas que han prestado a juicio de la Asamblea General eminentes servicios a las instituciones de educación superior.

El ingreso de los asociados honorarios es aprobado por la Asamblea General, por solicitud de la Junta Directiva.

Los miembros honorarios solo actúan con voz y no pueden ser elegidos en la Junta Directiva.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 10. De los requisitos para ingresar y retirarse de la Asociación. Son requisitos para ingresar a la Asociación:

- a) Ser una Institución de educación superior, legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, de carácter público o privado.
- b) No haber sido objeto en los últimos cinco años de sanciones por parte de los organismos del estado.
- c) Cancelar los derechos de asociación a que haya lugar.

- d) Haber expresado de forma escrita, por el representante legal, su deseo de pertenecer a la Asociación.
- e) Ser aceptado por la mayoría simple de la Junta Directiva.

Son requisitos para retirarse de la Asociación:

- a) Presentar la solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación, por parte del rector o representante legal.
- b) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación al momento de la solicitud.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 11. Derechos de los Miembros Asociados Institucionales:

- a) Participar en las decisiones de la Asamblea con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido miembros de la Junta Directiva y formar parte de las Comisiones de trabajos temporales o permanentes.
- c) Solicitar el retiro de la institución, la cual se hace conforme a los reglamentos que al respecto establece la Junta Directiva.
- d) Promover y participar de la Reforma de los Estatutos y Reglamentos.
- e) Recibir información y demás documentos que la Asociación elabora.
- f) Obtener su certificación como miembro activo.
- g) Utilizar y disfrutar de los servicios que presta la Asociación.
- h) Hacer parte de los grupos regionales de trabajo y participar activamente en la programación que se establece, contribuyendo con sus aportes en la consolidación de los fines y objetivos de la Asociación.
- i) Presentar por escrito los proyectos de interés para la Asociación.
- j) Recibir asistencia y asesoría cuando así lo soliciten y en términos generales, gozar de los servicios y ventajas que otorga la calidad de asociado.

Artículo 12. Deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea General.
- c) Pagar oportunamente el valor de los servicios especiales que establece la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria o de la Junta Directiva cuando sea del caso.

- e) Promover la afiliación de nuevas instituciones.
- f) Cumplir con las decisiones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Asociación le confíe, en el desarrollo de los fines de esta.
- h) Inscribirse y hacer parte de los grupos regionales y comités de trabajo, y participar activamente de la programación que se establece, contribuyendo con sus aportes a la consolidación de los fines y objetivos de la Asociación.
- i) Responder ante la Asociación por las labores encomendadas.
- j) Dar aviso de todo cambio de dirección, contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la Asociación.
- k) Asistir de manera regular y permanente a las reuniones y actividades programadas por la Asociación, por lo cual contribuyen al buen funcionamiento y organización de esta.

TÍTULO III

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Las instituciones de educación superior afiliadas a ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, se integran en las regionales que se consideren necesarias, para efectos del cumplimiento del objetivo social.

Artículo 14. La Dirección General y la Administración de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, corresponde a los siguientes organismos:

- a) Dirección General:
 - i. Asamblea General
 - ii. Junta Directiva
- b) Administración:
 - i. Dirección Ejecutiva

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General. La Asamblea General de miembros está constituida por los Representantes Legales, Rectores o directores de las Instituciones de Educación Superior Asociadas o sus delegados, quienes participan con voz y voto y los asociados honorarios, quienes participan con voz.

Parágrafo 1. Para que una persona diferente al Representante Legal, Rector o Director de la Institución miembro pueda asistir y actuar con voz y voto en la Asamblea General en representación de una Institución de Educación Superior, debe presentar la correspondiente delegación por escrito a la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo 2. La delegación que reza el parágrafo anterior puede conferirse a un funcionario de alta dirección de la cual hace parte el rector o representante legal de la IES afiliada.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 16. Reuniones ordinarias. La Asamblea General debe reunirse ordinariamente en una sesión plenaria durante los tres primeros meses de cada año. El lugar de la reunión es la ciudad que sea designada por la Junta Directiva.

La citación de la Asamblea Ordinaria se hace con una antelación no menor de quince días calendario, especificando lugar de reunión, fecha, hora y orden del día.

Artículo 17. Reuniones extraordinarias. La Asamblea General se reúne extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el 30% de los Representantes Legales, Rectores o Directores de las Instituciones de Educación Superior Asociadas. El lugar de la reunión es la ciudad que sea designada por la Junta Directiva

La citación de la Asamblea extraordinaria se hace con una antelación no menor de cinco días calendario, especificando lugar de reunión, fecha, hora y orden del día.

Artículo 18. Quórum y decisiones. Constituye quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros institucionales que conforman la Asamblea General y que se encuentren a paz y salvo por todos los conceptos, a la fecha de la realización de la Asamblea ordinaria o extraordinaria según la convocatoria.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la Asociación presente en la Asamblea General puede delegar su voto.

Parágrafo 2. El miembro institucional que no ha dado representación escrita a delegado, podrá participar virtualmente de la Asamblea General, deliberar y emitir su voto por medios electrónicos, durante la sesión correspondiente.

Parágrafo 3. Si a la hora fijada para la reunión no se tiene el quórum reglamentario para deliberar y decidir, se deja una constancia por escrito por parte del Secretario General de ACIET y la Revisoría Fiscal, señalando el llamado a lista de los asistentes.

Pasada una hora, la Asamblea General sesiona y decide válidamente con un número plural de los asociados institucionales presentes que se encuentren a paz y salvo por todo concepto tal y como lo establece el presente artículo, con excepción de la reforma estatutaria.

Parágrafo 4. Las decisiones de la Asamblea General constaran en Acuerdos.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 19. Funciones de La Asamblea General:

- a) Formular y evaluar periódicamente las políticas, los planes y programas institucionales en concordancia con la visión, misión, funciones y objetivos de la Asociación y del Sistema de Educación Superior atendiendo procesos de planeación.
- b) Expedir o modificar el Estatuto General.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- d) Aprobar, previa recomendación de la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Institucional.
- e) Elegir la Junta Directiva y el Revisor Fiscal
- f) Aprobar, improbar o rechazar los estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar su propio reglamento.
- h) Crear y modificar las cuotas de afiliación y sostenimiento y fijar su valor.
- i) Es el organismo de apelación sobre decisiones disciplinarias abordadas en primera instancia por la junta directiva.
- j) Definir políticas generales para la Asociación que presente la junta directiva.
- k) Las demás que ella considere necesarias para el logro de los objetivos.

Parágrafo. La reforma de estatutos se realiza con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asociación que se encuentran a paz y salvo para con la misma y está contemplado en el orden del día de la citación, previa circulación del proyecto de reforma de estatutos a los Asociados.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. La Junta directiva está constituida por nueve (9) miembros principales. Los miembros principales también tienen nueve (9) suplentes elegidos el mismo día y por el mismo periodo.

Parágrafo 1. La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General por el voto de la mayoría absoluta de los asistentes; es decir, teniendo en cuenta los votos de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General.

Parágrafo 2. Para hacer parte de la Junta Directiva se requiere ser Representante Legal, Rector o su delegado permanente de una institución afiliada.

Parágrafo 3. La Junta Directiva debe incluir entre sus miembros principales y suplentes la participación de por lo menos uno de los miembros pertenecientes a cada región que integran la Asociación.

Parágrafo 4. La junta Directiva debe incluir entre sus miembros principales y suplentes como mínimo la participación del porcentaje de mujeres, Representantes Legales, Rectores, Rectoras o delegados permanentes de una institución afiliada, de acuerdo con los lineamientos de Ley.

Parágrafo 5. Las decisiones de la Junta Directiva constaran en Acuerdos.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Artículo 21. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros pueden ser reelegidos.

Parágrafo. En caso de que, por razones de fuerza mayor, la Asamblea General no pueda elegir a los miembros de la Junta Directiva, los que están ejerciendo dicha dignidad continuarán en funciones hasta la nueva elección de sus miembros.

Artículo 22. Funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Asociación de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Elegir al presidente vicepresidente de la Junta Directiva.
- c) Nombrar al Director Ejecutivo.
- d) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior.
- e) Crear o suprimir cargos y proponer a la Asamblea General, la estructura orgánica para la administración de la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea General los estados financieros auditados a diciembre 31 del año inmediatamente anterior para su aprobación.
- a) g) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como de carácter internacional y fijar las cuantías de contratación o convenios, que celebra el Director Ejecutivo.
- g) Establecer y concertar mecanismos que permiten el cumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados.
- h) Citar a la Asamblea General a reunión ordinaria y convocar a extraordinaria.
- i) Aprobar el ingreso o exclusión de miembros asociados.
- j) Aceptar o no auxilios, aportes y donaciones, con destinación específica o condicionada.
- k) Dictar normas disciplinarias y aplicar sanciones.
- l) Cumplir con las políticas definidas por la Asociación, revisar y analizar los estados financieros.
- m) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos y el Plan de Acción de la vigencia fiscal correspondiente.
- n) Definir acciones específicas que promueven la formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, así como áreas respectivas.
- o) Celebrar convenios que involucran recursos económicos y que no están contemplados en el presupuesto.
- p) Autorizar la vinculación de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, a otras asociaciones.
- q) Crear o suprimir las regionales con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales.
- r) Aprobar las condecoraciones y distinciones conforme al reglamento que para el efecto se ha expedido.
- s) Promover la vinculación entre la Asociación y la comunidad local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Institucional.
- t) Determinar políticas, orientar las acciones y posibilitar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de los procesos encaminados a la acreditación permanente de la Asociación.

- u) Presentar a la Asamblea General, iniciativas y proyectos sobre la organización de la Asociación, así como de reforma estatutaria para su aprobación.
- v) Aprobar su reglamento.
- w) Aprobar los reglamentos inherentes a los Estatutos Generales para la buena marcha de la Asociación.
- x) Aprobar la misión, visión y objetivos de ACIET.
- y) Las demás que le delegue la Asamblea General

Parágrafo. ACIET tendrá en la Junta un presidente y un vicepresidente.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. El presidente es elegido entre los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años y puede ser reelegido.

Parágrafo. Para ser presidente de la Asociación se requiere ser Rector o representante legal de una institución afiliada.

Artículo 24. Funciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Presentar informe de gestión anual a la Asamblea General.
- c) Orientar y dirigir la Asociación.
- d) Representar a la Asociación en las instancias que amerite su concurso.
- e) Asumir la Dirección Ejecutiva en ausencia de esta.
- f) Hacer parte de las comisiones de trabajo y motivar a los miembros a participar de las actividades.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. El vicepresidente es nombrado entre los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años y los requisitos son los mismos que para ser presidente.

Parágrafo. Para ser vicepresidente de la Junta Directiva se requiere ser Rector o representante legal de una institución afiliada.

Artículo 26. Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales y/o definitivas, para terminar el periodo para el cual fue elegido.
- b) Hacer parte de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 27. El director ejecutivo será nombrado por la junta directiva para un período indefinido y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Llevar la representación legal de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto general y las disposiciones de la Asamblea General.
- c) Ejercer las funciones estatutarias y reglamentarias que fije la Junta Directiva.
- d) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los convenios que debe celebrar la Asociación.
- e) Nombrar, dirigir, controlar, evaluar y remover el personal vinculado y proponer a la Junta Directiva su remuneración y atiende el giro ordinario de acuerdo con el presupuesto.
- f) Manejar y cuidar los archivos y bienes de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior.
- g) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el plan de acción de la vigencia fiscal correspondiente de la Asociación, para aprobación por parte de la Junta Directiva y, realizar las operaciones presupuestales de funcionamiento a que haya lugar, sin que cambie el monto total del presupuesto.
- h) Proponer a la Junta Directiva, políticas y medidas de la Asociación a corto, mediano y largo plazo y las ejecuta una vez aprobadas.
- i) Expedir los actos y celebrar contratos por la suma que determine la junta directiva.
- j) Gestionar la obtención de recursos de crédito interno y externo y procura rentas y recursos para la Asociación.
- k) Presentar proyectos, participar de convocatorias públicas y privadas y celebrar contratos para el desarrollo de las actividades y servicios de la Asociación con entidades públicas y privadas, cuyas finalidades sean coherentes con las de la entidad.
- l) Administrar los bienes de la Asociación.
- m) Rendir un informe mensual de gestión sobre la marcha de la Asociación a la Junta Directiva.
- n) Las demás que le fije la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo se debe tener título en educación superior, con experiencia administrativa, educativa y gremial.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo es nombrado por la Junta Directiva.

Parágrafo 3. Las decisiones del Director Ejecutivo constaran en Resoluciones.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

TÍTULO IV DEL REVISOR FISCAL

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 28. Del revisor Fiscal: El control y fiscalización de los bienes, recursos, ingresos, gastos y la gestión, lo efectúa el Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General para el período que determine.

Para desempeñar el cargo de revisor fiscal se debe tener título de educación superior en contaduría, con experiencia en entidades de educación superior y gremial.

Artículo 29. Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o a la junta directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- j) Reportar a la unidad de información y análisis financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- k) Presentar el respectivo dictamen de los estados financieros a la junta directiva en cada anualidad.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 30. ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, atiende el cumplimiento de sus objetivos y a la realización de sus operaciones así:

- a) PATRIMONIO:
 - a. Con los aportes de las cuotas de afiliación de sus asociados.
 - b. Con las donaciones y los auxilios en especie para el uso o disfrute de la Asociación, previo concepto de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- b) SOSTENIMIENTO – INGRESOS:
 - a. Con las cuotas de sostenimiento
 - b. Con las rentas propias que pueda generar, con los ingresos provenientes de las prestaciones de servicios, con las actividades propias que generen recursos adicionales.

Parágrafo 1: Los aportes de cuotas de afiliación y cuotas de sostenimiento serán en SMLMV, a saber, cinco (5) SMLMV para cuotas de afiliación y diez (10) SMLMV para cuotas de sostenimiento.

Parágrafo 2: Los aportes de cuotas de afiliación y sostenimiento no serán reembolsables y los excedentes de cada periodo bajo ningún concepto, serán reembolsados a los asociados.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31. La Asociación se disuelve cuando así lo determine la Asamblea mediante el voto de las dos terceras partes de sus asociados institucionales activos, caso en el cual ella nombrará liquidadores. Los bienes pasarán a una institución sin ánimo de lucro que cumpla fines parecidos a la Asociación o fines académicos que señale la Asamblea por votación de las dos terceras partes de sus miembros institucionales activos, que se encuentren habilitadas para votar.

Artículo 32. La Asociación se disolverá:

- a) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social
- b) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.
- c) Por decisión de la autoridad competente en los casos previstos por las leyes
- d) Por las demás causales establecidas por las leyes.

CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 36. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Los presentes estatutos regirán a partir de su ratificación en Asamblea General.

Parágrafo. Cuando se presenten interrogantes en ocasión al contenido de los presentes estatutos, estas deberán ser resueltas por la Asamblea General.

Nota. El presente artículo fue modificado mediante el Acuerdo 01 del 21 de marzo del año 2024.

Dado en Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

***Hernán Mauricio Chaves Ardila** – Presidente de la Asamblea General Ordinaria*

***Paola Andrea Vargas Rodríguez** – Secretaria General*

Original firmado.